



Instituto de Ciencia Política
Hernán Echavarría Olózaga



La Suma de Todos
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN
Comunidad de Madrid

Con el apoyo de la fundación



Konrad Adenauer Stiftung



Objetivo del Observatorio Legislativo

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: I) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; II) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y III) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.



Hoja de vida del proyecto

- **Nombre del proyecto:** "por la cual se expiden normas orgánicas en materia de ordenamiento territorial".
- **Número:** 24 de 2007 Cámara.
- **Autores:** *Representantes a la Cámara:* Luís Enrique Salas Moisés, Néstor Homero Cotrina, Héctor Julio Alfonso López, Hernando Betancur Hurtado, Gloria Stella Díaz Ortiz, Jairo Alfredo Fernández Quessep, Buenaventura León León, Juan Lozano Galdino, Héctor Javier Osorio Botello, William de Jesús Ortega Rojas, Miriam Alicia Paredes Aguirre, Luís Alejandro Perea Albarracín, Rodrigo Romero Hernández, María Isabel Urrutia Ocoro, Carlos Alberto Zuluaga Díaz.
- **Ponentes:** *Representantes a la Cámara:* Álvaro Morón Cuello, Ismael de Jesús Aldana Vivas, Guillermo Rivera Florez, Rosmary Martínez Martínez, David Luna Sánchez, River Franklin Legro Segura y Orlando Anibal Guerra de la Rosa.
- **Gacetas:** 340 y 430 de 2007.
- **Estado actual:** radicado texto del proyecto, pendiente de primer debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial



Contexto



La Constitución Política de 1991 consolidó un Estado democrático y unitario donde se ejerciera el poder a través de mecanismos como la descentralización, delegación, y desconcentración de competencias y funciones del nivel central o nacional, hacia los demás niveles. La descentralización se convirtió en el principal elemento para la organización del país, a nivel administrativo, la Ley 489 de 1998 desarrolló la estructura necesaria para la prestación de bienes y servicios que sirven a los intereses generales de la Nación. A nivel de descentralización política, la Constitución (artículo 286) determinó las Entidades Territoriales a través de las cuales ésta sería posible: departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas; y abrió el espacio para que fueran creadas nuevas entidades territoriales como las regiones y las provincias. Paso seguido, el artículo 288 estableció que sería mediante la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) que se determinaría la distribución de competencias a cargo de la Nación y las entidades territoriales.



complejidad del tema y los cambios e implicaciones que traería en temas políticos, administrativos, presupuestales, fiscales, de asignación de recursos y transferencias de la Nación, entre otros; estas iniciativas nunca han prosperado. Para muchos analistas, la falta de consenso en el órgano legislativo se debe a que los proyectos presentados pretenden abarcar la totalidad de la materia territorial (proyectos de máximos) lo cual

implicaría una ley orgánica extensa y de difícil comprensión, por esto, creen que el primer paso es crear una ley de mínimos, que brinde directrices sobre el tema y permita el desarrollo de las mismas por leyes ordinarias a la vez que articule las disposiciones que ya existen sobre la materia.

Iniciada esta legislatura, el proyecto 024 fue radicado en el Congreso por la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes. Su objetivo es cumplir con el mandato constitucional de expedir las normas orgánicas de ordenamiento territorial, haciendo un especial énfasis en los mecanismos de creación de nuevas entidades territoriales como regiones territoriales, asociaciones de municipios, provincias, áreas metropolitanas y entidades territoriales afrocolombianas; la asignación de las funciones y competencias, y los órganos de administración de las mismas.

Así pues, una vez más las normas de Ordenamiento Territorial son puestas a consideración del Legislativo, con la esperanza de que esta vez se pueda tener un cuerpo normativo territorial que articule el desarrollo económico y social a través de la autonomía de las entidades territoriales. No obstante, se debe ser consciente de los trascendentales cambios que la LOOT implicaría y hacer un análisis detallado del impacto, la viabilidad y sostenibilidad de estas nuevas entidades en términos presupuestales, en la conformación de nuevos poderes regionales y el aumento de la burocracia en el país.

Así pues, la Carta Política dio cabida a todas las propuestas en materia de ordenamiento territorial presentadas en la Asamblea Constituyente, al permitir la coexistencia de las actuales entidades territoriales, y dar la posibilidad de crear nuevas. Sin embargo, no delimitó los alcances que tendrían cada una, dejando esta tarea a la LOOT, que hasta el día de hoy no se ha expedido aún. "El resultado fue un menú de múltiples posibles caminos organizacionales e institucionales para la descentralización y para la administración del territorio, sin que la Constitución definiera un marco integrador. Ello ha producido una situación en la cual, más que propiciar una síntesis, las diferentes fuerzas y actores del proceso impulsan de manera descoordinada, sin políticas gubernamentales claras, diferentes iniciativas, sin identificar los intereses comunes que podrían permitir soluciones y arreglos institucionales integrados"¹.

En el Congreso de la República han sido radicados más de 14 proyectos de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, sin embargo dada la

¹ ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL TERRITORIO. Mauricio Vasco, septiembre 12 de 2002.



Grandes temas del proyecto

1. Principios del ordenamiento territorial

- ☉ De acuerdo con el proyecto de LOOT, en materia de ordenamiento territorial deberán seguirse, además de los constitucionales, los siguientes principios:
 - ▶ **Desarrollo sostenible:** las normas sobre ordenamiento territorial deberán garantizar la sostenibilidad ambiental y promover el crecimiento económico y la equidad social, para así garantizar condiciones de vida óptimas para la población presente y futura.
 - ▶ **Diversidad:** en razón de la unidad e identidad nacional y la convivencia pacífica, se reconocerán como fundamentos de las anteriores, las diferencias económicas, geográficas, ambientales, étnicas, culturales, políticas y administrativas.
 - ▶ **Flexibilidad y gradualidad:** si bien uno de los objetivos de las normas de ordenamiento territorial es el desarrollo armónico nacional y la promoción de asociaciones entre entidades territoriales, para que esto sea posible es necesario que dichas normas se ajusten a las diferencias existentes entre cada una de las regiones.
 - ▶ **Equidad social y equilibrio territorial:** la Nación y de las entidades territoriales, en especial aquellas con mayor capacidad económica, fiscal y administrativa, deberán permitir a toda la población el acceso a los mecanismos necesarios para reducir los desequilibrios sociales, económicos y ambientales, así como procurar la articulación entre las zonas rurales y urbanas.

2. Distribución de competencias

Criterios para la asignación de competencias

- ☉ Una de las principales funciones de la LOOT será determinar las competencias de cada una de las entidades territoriales. Para ello deberán seguirse las siguientes reglas:
 - ▶ **Fundamentalidad:** el municipio, el distrito, y la entidad territorial indígena y de las comunidades negras, seguirán siendo las principales instancias de decisión dada su cercanía con los ciudadanos. Este carácter decisorio incluye la creación de impuestos que no sean propios de la Nación o los departamentos, entre otros mecanismos.
 - ▶ **Exclusividad:** las entidades territoriales arriba mencionadas tendrán competencia exclusiva sobre las diferentes materias que desarrollen, siempre y cuando no sobrepasen los límites territoriales. En el momento en que alguna de las materias trascienda a otras entidades territoriales, sin que abarque la totalidad del departamento, los interesados deberán concertadamente resolver la controversia, o en su defecto mediará la

autoridad departamental, regional (si existe) o nacional competente, si se trata de controversias entre departamentos.

En desarrollo del carácter unitario de la República de Colombia, será de competencia nacional exclusiva todo aquello que sea propio del interés general del territorio.

- ▶ **Concurrencia:** cuando se presenten competencias concurrentes entre la Nación y las entidades territoriales, o entre estas, dichas competencias deberán armonizarse de forma tal que la de mayor ámbito territorial se ocupe de la elaboración de las respectivas bases, y la de menor ámbito se encargue del desarrollo de las mismas. El ejercicio de competencias concurrentes se hará mediante leyes, actos o normas.
- ▶ **Coordinación:** las entidades de mayor ámbito territorial deberán cumplir sus labores teniendo en cuenta la armonización y concertación de políticas, planes, programas y proyectos.
- ▶ **Subsidiariedad:** siempre que los departamentos, distritos, municipios y entidades territoriales indígenas, no puedan ejercer sus competencias, la Nación deberá apoyarlas transitoriamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, hasta que se encuentren en capacidad de asumirlas de nuevo.
- ▶ **Equilibrio entre competencias y recursos:** cada entidad territorial deberá contar con los ingresos suficientes para ejercer las competencias que le han sido conferidas. No se podrán transferir a las entidades responsabilidades de ningún tipo sin que previamente se hayan transferido los recursos para desarrollarlas.

- ☉ Como lo dispone la Constitución Política, seguirán siendo competencias exclusivas de las autoridades del orden nacional: lo relativo al sistema penitenciario y carcelario; la seguridad y defensa nacional; las relaciones internacionales; la dirección general de la economía; el régimen monetario, crediticio y cambiario y de comercio exterior; los principios generales de la hacienda pública; la legislación relativa a los procedimientos judiciales; la legislación orgánica, estatutaria, civil, comercial, laboral y penal; la gestión, uso, aprovechamiento, control y vigilancia del subsuelo, las costas y zonas de bajamar, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, y el espectro electromagnético. Estas competencias no podrán ser financiadas por las entidades territoriales.

Asignación de competencias

- ☉ La asignación de competencias entre las diferentes entidades territoriales se hará por los siguientes niveles:
 - ▶ **Nivel local:** veredas, corregimientos, comunas, localidades, municipios, entidades

territoriales indígenas, entidades territoriales de las comunidades negras, distritos, áreas metropolitanas y provincias.

- ▶ **Nivel intermedio:** regiones y departamentos.
- ▶ **Nivel nacional:** autoridades de orden nacional.

- ☉ Los servicios públicos domiciliarios, de salud, educación, desarrollo cultural, protección a la infancia y la familia, asistencia técnica agropecuaria a pequeños productores, vivienda de interés social, entre otros; se desagregarán en cada uno de los niveles, confiando su prestación al nivel local. Esto sin detrimento de la función de coordinación y complementariedad de la acción municipal que se encuentra a cargo de los departamentos.
- ☉ El nivel intermedio apoyará al nivel local en la prestación de éstos servicios, y será el intermedio entre los niveles local y nacional. A su vez, los departamentos serán responsables de coordinar la acción de las entidades nacionales y la ejecución de convenios de cooperación internacional dentro de su territorio, así como la promoción del desarrollo sostenible, competitivo, y con economías de escala, a través de identificación de necesidades comunes, orientación en localización de infraestructura física y de transporte, promoción de asociación entre municipios y otras entidades territoriales para la prestación de servicios públicos, entre otros.

Conflictos de competencia

- ☉ Se entenderán por conflictos de competencia las reclamaciones, por parte de la Nación o de alguna entidad territorial, por violación a las normas de distribución de competencias como los conflictos de límites territoriales. Estas reclamaciones serán conocidas por la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) y podrán ser resueltas por comisiones especiales de conciliación, no obstante, serán demandables en la jurisdicción contencioso administrativa bien sea ante el respectivo Tribunal Administrativo, si se trata de conflictos dentro de un solo departamento, o ante el Consejo de Estado, si involucra a más de dos departamentos.

Estructura del Estado

- ☉ La aprobación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, modificará notoriamente la estructura de la administración nacional actual, razón por la cual dicha estructura, tanto a nivel nacional como departamental y municipal, deberá ser reorientada en función de la nueva distribución de competencias, con criterios de eficiencia administrativa, permitiendo, si resulta necesario, la supresión, fusión o adecuación gradual de ministerios, departamentos administrativos y entidades descentralizadas.

Categorías

- El proyecto de LOOT permite que las entidades territoriales se clasifiquen por categorías para permitir la ejecución diferencial y flexible de las competencias que les son atribuidas, teniendo en cuenta la capacidad administrativa y de gestión, sus características sociales, culturales, ambientales, poblacionales y económicas.

Fondo para el desarrollo social de los territorios

- Teniendo en cuenta el principio de equilibrio y proporcionalidad que debe existir entre las competencias conferidas y los recursos asignados para el desarrollo de las mismas, se establecerá, a través de una ley ordinaria, una distribución sostenible de los recursos nacionales entre la Nación y las entidades territoriales, teniendo en cuenta criterios sociales, culturales, poblacionales, de integración regional, y de eficiencia administrativa y fiscal. Para este fin se creará, el Fondo para el Desarrollo Social de los Territorios que se ejecutará a través de contratos plan¹ entre la Nación y los territorios. Para los sectores de salud y educación no se aplicará esta distribución de recursos.

3. Comisión de ordenamiento territorial

- La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 determinó la creación de una Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) que realizará estudios y formulará recomendaciones para adaptar la división territorial del país a las disposiciones de la Constitución. En 1992 el Congreso creó la Comisión Legal de Ordenamiento Territorial, el actual proyecto de ley propone que esta comisión tenga carácter permanente para continuar con su función de armonización de la división territorial con la Constitución y de la presente Ley Orgánica. La COT estará conformada por:

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
- El Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- El Director del Departamento de Planeación Nacional.
- El presidente del Consejo Nacional de Planeación.
- Los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
- El Presidente de la Sociedad Geográfica de Colombia.
- El Presidente de la Asociación de Departamentos.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios.
- Un delegado de las Comunidades Indígenas.
- Un delegado de las Comunidades Negras.
- Un delegado de los Raizales.

4. Departamentos

- Además de los actuales departamentos (32), el proyecto de LOOT permite la creación de nuevos departamentos una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Que su creación haya sido solicitada por las tres cuartas partes de la totalidad de alcaldes, o por la mayoría de los concejos de los municipios que desean crear el nuevo departamento.
- Que la solicitud de creación del departamento haya sido ratificada en consulta popular por los ciudadanos residentes en los municipios que conformarán el nuevo departamento. En esta consulta deberá participar mínimo el 60% del total del censo electoral de los respectivos municipios, y obtener el voto favorable de más de las dos terceras partes de los votantes.
- Que tanto el (los) departamento(s) que se desagregará(n) como el nuevo, tengan como mínimo 2.000.000 de habitantes certificados por el DANE, y que garanticen ingresos futuros propios equivalentes a 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Que exista concepto favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial, concepto que será basado en un estudio presentado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) sobre la capacidad económica, fiscal y administrativa del departamento a crear, así como las evaluaciones sociales, económicas, financieras e institucionales que demuestren la viabilidad de la creación del departamento, de manera tal que se garantice el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios que queden a su cargo.

- Una vez cumplidos los requisitos, la ley de creación del departamento determinará los límites de los departamentos, con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; la forma de liquidación y pago de la deuda pública y la distribución de los bienes y rentas que quedarán a cargo del nuevo departamento y del departamento(s) original.

5. Regiones

Regiones administrativas y de planeación

- El proyecto define las regiones administrativas y de planeación como entidades territoriales conformadas por más de dos departamentos², autónomas para la gestión de los intereses regionales, y cuyo objetivo principal será el desarrollo económico y social del territorio que las conformen.

Regiones territoriales

- Una región administrativa podrá convertirse en región territorial siempre y cuando: 1. lleve en funcionamiento más de 6 años con los mismos departamentos, 2. que la COT haya aprobado la solicitud de conversión, 3. haber

cumplido los objetivos como región administrativa y de planeación, y ser viable administrativa, técnica y financieramente, y 4. que dentro de los tres meses siguientes a la solicitud se apruebe la conversión por referendo en los departamentos interesados.



Órganos administrativos

Las regiones territoriales contarán con unos órganos administrativos que en su orden serán:

- Asamblea Regional:** máximo órgano decisorio, estará conformada por tres miembros de cada uno de los departamentos que la integran (diputados regionales), elegidos por voto popular, para un período de cuatro años. Se encargará de asumir el cumplimiento de las funciones transferidas por los departamentos, reglamentar las funciones a cargo de las regiones, adoptar el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Región en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, definir las políticas de participación de la región en los organismos donde corresponda, expedir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, autorizar a la autoridad regional para celebrar contratos, y convenios con la Nación o con otras entidades territoriales o descentralizadas, adoptar el estatuto regional, aprobar o rechazar las reformas que a este se hagan, entre otras. Sus actos se denominarán ordenanzas regionales de naturaleza administrativa y de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

- Gobernador Regional:** será la máxima autoridad administrativa, su designación se hará por voto popular para un período de cuatro años, y sus principales funciones serán ejecutar las ordenanzas regionales, cumplir y hacer cumplir el estatuto regional y las demás normas regionales, representar legalmente la región, ejecutar las políticas, programas y proyectos, participar en la Comisión Nacional de Regalías, entre otras.

- Consejo Consultivo de gobernadores.
- Unidad técnica regional, dependencia de carácter técnico bajo la dirección del prefecto regional.
- Consejo de planeación regional.

Estatuto Regional

- Cada región, a través del estatuto regional, y en concordancia con la Carta Política y las normas orgánicas de ordenamiento territorial, definirá los recursos y señalará los departamentos que conforman una región, así como los mecanismos de admisión y retiro de los mismos. Además, reglamentará la estructura de los órganos administrativos regionales y las funciones a su cargo.

- Acuerdo entre la Nación y los departamentos para la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Social a partir de proyectos estratégicos de desarrollo social territorial.
- El Distrito Capital de Bogotá se entenderá como un departamento.

Recursos

- Los recursos regionales estarán conformados principalmente por: 1. Los bienes y rentas decretados como propios por la Asamblea Regional. 2. Las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación. 3. Las partidas específicas establecidas en el Presupuesto Nacional. 4. Los bienes, rentas, participaciones y contribuciones que aporten la Nación, los departamentos integrantes y las entidades descentralizadas por servicios, etc.

6.

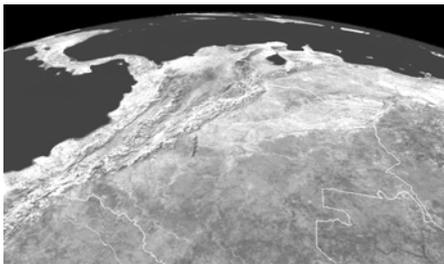
Provincias

- De acuerdo con el proyecto de ley, las provincias son asociaciones de municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento. Deben ser creadas mediante ordenanza y cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Acreditar la existencia y vigencia de lazos históricos, económicos, sociales y culturales vigentes.
 2. Aprobación de la solicitud de conversión en provincia por los representantes legales.
 3. Ratificación de la solicitud por los concejos de las entidades que vayan a hacer parte de la misma, y por los ciudadanos mediante consulta popular.

7.

Áreas metropolitanas

- Las Áreas Metropolitanas como entidades administrativas con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen especial, estarán conformadas por dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, teniendo estrechas relaciones físicas, económicas y sociales, de manera tal que sea necesaria la administración coordinada para la prestación de sus servicios públicos.
- Su creación deberá ser iniciativa de los alcaldes interesados, la tercera parte de los Concejales de dichos municipios, o el 5% de los ciudadanos que integran el censo electoral de los mismos. Esta iniciativa deberá contener la justificación de la creación del Área Metropolitana y ser entregada a la Registraduría del Estado Civil que convocará a una consulta popular para que sea aprobada.



- Las principales funciones de las Áreas Metropolitanas serán: programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio metropolitano, racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y de ser necesario prestar en común alguno de ellos, y ejecutar obras de interés metropolitano.

Órganos de dirección y administración

- Las instituciones encargadas de la dirección y administración del Área Metropolitana serán:
 - 1. Junta Metropolitana:** estará integrada por los alcaldes de cada uno de los municipios, el Gobernador del Departamento o el Secretario de Planeación Departamental, un representante del Consejo del Municipio núcleo y de los demás municipios. Las principales atribuciones de esta junta serán la adopción del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, un plan para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, determinar cuáles servicios son de carácter metropolitano y procurar una adecuada prestación de los mismos, formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a sus municipios integrantes, entre otras.
 - 1. Alcalde metropolitano:** el alcalde del municipio núcleo será nombrado alcalde metropolitano, algunas de sus funciones serán hacer cumplir y reglamentar los Acuerdos de la Junta Metropolitana.
 - 1. Gerente:** será el representante legal del área metropolitana y su elección la hará la Junta a partir de una terna que presente el Alcalde Metropolitano. Su función principal función será velar por la ejecución del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.
 - 1. Consejo Metropolitano de Planificación:** se conformará como un organismo asesor de las autoridades administrativas de este nivel. Se encargará de la preparación, elaboración y evaluación de los planes del Área.

Conversión en Distritos

- Las Áreas Metropolitanas podrían convertirse en distritos si cumplen con los requisitos para su conformación. Una vez creado el distrito, los municipios que integran el Área Metropolitana desaparecerán como entidades territoriales y funcionarán como localidades similares a las existentes en Bogotá.

8.

Entidad Territorial Indígena

- Las Entidades Territoriales Indígenas aparecen enunciadas en la Constitución Política como aquellas conformadas por uno o más pueblos o comunidades indígenas, en un territorio delimitado y con autonomía cultural, política, administrativa y presupuestal. Su finalidad es garantizar la identidad cultural y el

desarrollo integral de los pueblos que la conforman.

- La constitución de Entidades Territoriales Indígenas requiere unidad territorial entre los pueblos que desean conformarla, presentar una propuesta de conformación al Ministerio del Interior y de Justicia que contenga delimitación física, competencias, funciones y recursos. De ser aprobada su creación, el Ministerio del Interior y de Justicia expedirá un Decreto de conformación y delimitación de la Entidad Territorial Indígena con la conformación y funcionamiento del Consejo Indígena, la definición de la estructura administrativa de la misma y del Programa de Desarrollo Institucional que desarrollará y el Departamento al que pertenecerá.
- Cada Entidad Territorial Indígena se gobernará por un Consejo Indígena según sus propias costumbres. Sus competencias y recursos se asimilarán a los de los municipios, cuando la Constitución o la Ley presente vacíos.
- Recibirán recursos del Sistema General de Participaciones en proporción a su población y de acuerdo a las competencias y funciones que desarrolle. Deberán además, expedir sus propias normas presupuestales teniendo en cuenta la Ley Orgánica del Presupuesto. Durante el periodo de tiempo en que se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto.

9.

Entidad Territorial Afrocolombiana

- Son entendidas como territorios colectivos de Comunidades Negras gobernadas y administradas por Consejos Comunitarios (entidades públicas de régimen especial). Se articularán a los municipios y su creación se hará por decreto del Gobierno Nacional, a solicitud de los interesados que anteriormente hayan cumplido con los requisitos de ley para su conformación y el concepto favorable de la COT.
- La naturaleza, régimen aplicable, requisitos y procedimientos de conformación y delimitación, competencias, régimen fiscal y finanzas públicas, funcionarán de la misma manera que para las Entidades Territoriales Indígenas.

10.

Asociación de entidades territoriales

- De acuerdo con el proyecto de LOOT el Estado, deberá promover procesos asociativos entre las diferentes entidades territoriales, que permitan el desarrollo, la competitividad y las economías de escala. Se conformarán por dos o más entidades territoriales y su objetivo será prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común y cumplir funciones de planificación.

Observatorio Legislativo - Instituto de Ciencia Política

- Dirección general Marcela Prieto Botero • Coordinación general Nadya Aranguren Niño
- Edición general Eduardo Sánchez • Diagramación Victoria Eugenia Pérez P.

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política. Carrera 11 N° 86-32 Of. 502 Bogotá, Colombia.
Tel: (571) 218 3858 - 218 3831, Fax: 218 3621. Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org